

Año: 2010

Expediente: 6601/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de Noviembre del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

PRESENTE.-

El suscrito, ciudadano diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito someter a su consideración la presente **iniciativa de reforma por modificación el primer párrafo del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Indudablemente una de las facultades más importantes otorgadas al Poder Legislativo se desprende de nuestro marco constitucional estadual, estriban en la fiscalización de las Cuentas Públicas presentados por los entes Estatales y Municipales, derivados de la aplicación del ejercicio presupuestal asignado para cumplir con los planes y programas establecidos con anterioridad.

Lo que deriva una obligación de perfeccionar el proceso de fiscalización de dichos informes, sobre todo otorgándole mayor precisión y transparencia en al flujo de las cuentas públicas ante esta Soberanía desde la etapa de la recepción este Congreso, proponiendo para ello modificar nuestro marco legal



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

constitucional y demás ordenamientos legales aplicables a la forma de entrar a estudio de las cuentas públicas.

Nuestra Ley Suprema prevé facultades de fiscalización y control que el Poder Legislativo debe establecer en el manejo de los recursos públicos efectuados por la administración pública en los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal. Igualmente, establece que las legislaturas de los estados revisarán las cuentas públicas.

Nuestro marco Estatal constitucional concede atribuciones de fiscalización a esta Legislatura al establecer en los párrafos primero y séptimo del artículo 63 fracciones XIII lo siguiente:

Corresponde al Congreso:

XIII.- Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, las cuentas públicas del Estado y los municipios, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los municipios, respectivamente.

Relacionado a su vez al primer párrafo del actual vigente artículo 137 del mismo ordenamiento constitucional que establece las prevenciones relativas a la entrega recepción de las cuentas públicas al Congreso del Estado, bajo los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 137.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, **a través de la Auditoría Superior del Estado**, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.*

"La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente dentro de los ciento treinta días



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

-3/6

*hábiles siguientes a los de su presentación, el cual se someterá a la consideración del Pleno y **tendrá carácter público***"

Por el contrario, de la lectura del artículo 125 dispone los reglas de envío las cuentas públicas por parte de los municipios que expresa lo siguiente:

Artículo 125.- *Los Ayuntamientos **enviarán al H. Congreso del Estado las cuentas públicas del ejercicio anterior**, para que éste las apruebe o rechace en su caso, contando previamente para tal efecto con el informe de resultados enviado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.*

De la redacción de los artículos señalados se desprende claramente reglas imprecisas para la recepción de los informes de cuenta pública a este Congreso, pues en primer término el artículo 137 expresa que dichos documentos de resultados deberán ser entregados al Congreso, sin embargo al unirse la expresión "**a través de la Auditoría Superior del Estado**" ha generado en la práctica ligera confusión, tan es así que según información de la Auditoría ante tal normativa diversos entes públicos han enviado directamente los informes de la cuenta pública al Órgano Fiscalizador, es decir sin que se de cuenta de manera oportuna a esta Soberanía de dicha entrega.

Ahora bien, por el contrario el artículo 125, dispone claramente que los Ayuntamientos entregarán en su oportunidad sus informes de cuenta pública **directamente** al Congreso del Estado sin entrever de por medio al Órgano Fiscalizador, como se establece en términos del correlativo artículo 137, lo que de nueva cuenta genera imprecisiones jurídicas a los Ayuntamientos.

Dado el cúmulo de ambigüedades en redacción del artículo citado, a juicio del suscrito promovente es de suma importancia corregir la transcripción



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

del actual del artículo 137 primer párrafo suprimiendo la expresión **"a través de la Auditoría Superior del Estado"** como consecuencia de las situación de incertidumbre en que se encuentran inmersos los entes públicos.

En mérito de lo expuesto, e inmersos los integrantes de este Poder Legislativo en el estudio de una nueva Legislación Estatal en materia de fiscalización, se sugiere modificar el texto legal actual, que complementa a otorgar mayor precisión en la recepción de las cuentas públicas ante este H. Congreso.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, previo el trámite correspondiente, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 137.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, ~~a través de la Auditoría Superior del Estado~~, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal revisado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de Noviembre de 2010

DIP. JOSE MARTÍN LOPEZ CISNEROS





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
HECTOR MORALES
DEBATE EN CONTRA

DEBATE A FAVOR:
LEONEL GARZA
JOSE ANGEL ALVARADO
JUAN CARLOS HOLEGÓN

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA **23** A FAVOR
 DEVUELTO
 EN CONTRA
 ABSTENCIÓN

VOTACIÓN
Fecha **05 ABR 2011**

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 18 de noviembre de 2010, expediente legislativo número **6601/LXXII**, que contiene escrito presentado por el C. Diputado José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual promueven iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 137 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a la presentación de las cuentas públicas.

ANTECEDENTES

Refieren que indudablemente, una de las facultades más importantes otorgadas al Poder legislativo, se desprende de nuestro marco constitucional estadual, estriban en la fiscalización de las Cuentas Públicas presentados por los entes estatales y municipales, derivados de la aplicación del ejercicio presupuestal asignado para cumplir con los planes y programas establecidos con anterioridad, lo que deriva una obligación de perfeccionar el proceso de fiscalización de dichos informes, sobre todo, otorgándole mayor precisión y transparencia en el flujo de las cuentas públicas ante esta Soberanía, desde la etapa de recepción de este Congreso, proponiendo para ello, modificar nuestro marco legal constitucional y demás ordenamientos legales aplicables a la forma de entrar al estudio de las cuentas públicas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Mencionan que nuestra Ley Suprema, prevé facultades de fiscalización y control que el Poder Legislativo debe establecer en el manejo de los recursos públicos efectuados por la administración pública en los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal. Igualmente, establece que las legislaturas de los Estados revisarán las cuentas:

Indican que nuestro marco estadual constitucional, concede atribuciones de Fiscalización a esta Legislatura, en los párrafos primero y séptimo del artículo 63, fracción XIII, 137 y 125 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y que de la redacción de dichos textos, se advierten reglas imprecisas para la recepción de informes de cuenta pública al Congreso del Estado, pues el artículo 137, expresa que dichos documentos de resultados deben ser entregados al Congreso, sin embargo, al unirse la expresión "a través de la Auditoría Superior del Estado", ha generado en la práctica una ligera confusión, tan es así que según información de la Auditoría, ante tal normativa diversos entes públicos han enviado directamente los informes de la cuenta pública al Órgano Fiscalizador, es decir, sin que se de cuenta de manera oportuna a esta Soberanía de dicha entrega.

Ahora bien, refieren que por el contrario, el artículo 125, dispone claramente que los Ayuntamientos entregarán en su oportunidad sus informes de cuenta pública directamente al Congreso del Estado, sin entever de por medio al Órgano Fiscalizador, como se establece en su correlativo artículo 137, lo que de nueva cuenta genera imprecisiones a los Ayuntamientos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Explican que dado el cúmulo de ambigüedades en redacción del artículo citado, a juicio de quienes exponen, es de suma importancia corregir la transcripción del actual artículo 137, primer párrafo, suprimiendo la expresión "a través de la Auditoría Superior del Estado", como consecuencia de la situación de incertidumbre en que se encuentran inmersos los entes públicos.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales es competente para conocer y dictaminar los asuntos turnados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el correlativo 39 fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El artículo 63 de nuestra Carta Magna Estatal, previene en su fracción XIII como facultad del Congreso: *"Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos respectivos y verificar el*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos....”

Asimismo, el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece lo siguiente: *“Los Ayuntamientos enviarán al H. Congreso del Estado las cuentas públicas del ejercicio anterior, para que éste las apruebe o rechace en su caso, contando previamente para tal efecto con el informe de resultados enviado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.”*

Por otra parte, también en nuestro ordenamiento constitucional local, previene en su artículo 137, como acertadamente lo señala el promovente, lo siguiente: *“La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.”*

Adicionalmente, en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, en relación al tema, refiere en su artículo 2º, fracción III, que la cuenta pública, es un informe que las entidades fiscalizadas *rinden de manera consolidada a la Legislatura* sobre su gestión financiera, además en su artículo 35 fracción I, establece el procedimiento de presentación de las mismas, en donde expresamente previene lo siguiente: *“ I.- Dentro de los*



primeros meses de cada año el Ejecutivo del Estado y las entidades a que se refiere el artículo 2º, fracción IV de esta Ley, presentarán sus cuentas públicas al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.”

De lo expuesto en los párrafos que anteceden, y tal y como lo expresa el promovente, se colige evidentemente una situación de inconsistencia dentro la Constitución Estadual, y en relación a la propia legislación secundaria especial en el Estado, respecto al procedimiento de presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal.

Cabe advertir, que la técnica legislativa, a la luz de la corriente positivista, exige en todo momento la claridad, sencillez y la congruencia normativa, de tal manera que cada norma dentro del sistema jurídico del que forma parte o al que se pretende integrar, debe tener cabida de manera armónica, no sólo en cuanto a la racionalidad jurídico-formal, sino lingüística.

En la especie, la promovente ha señalado con acierto el rompimiento de esta armonía legislativa, en cuyo tenor, se impone ineluctable la modificación constitucional propuesta, atendiendo primordialmente a la congruencia de la misma, y desde luego, al orden jurídico estatal y a la certidumbre que debe existir para todos los sujetos de fiscalización, en el procedimiento de rendición de cuentas públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de esta Asamblea Legislativa, someter a discusión el presente proyecto de Decreto, para que las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

intervenciones de los Diputados que participen en su discusión sean divulgadas profusamente mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, tal como lo disponen los artículos 148 y 149 de la Constitución Política del Estado.

DECRETO

UNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo **137** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTICULO 137.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Nuevo León.

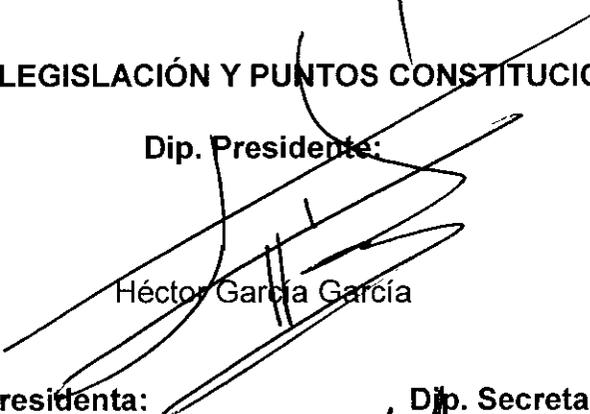
Monterrey, Nuevo León



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

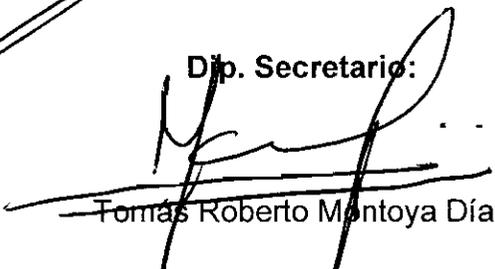
Dip. Presidente:


Héctor García García

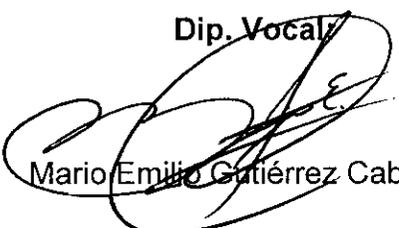
Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Valdez

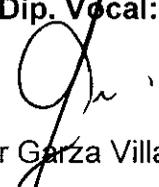
Dip. Secretario:


Tomás Roberto Montoya Díaz

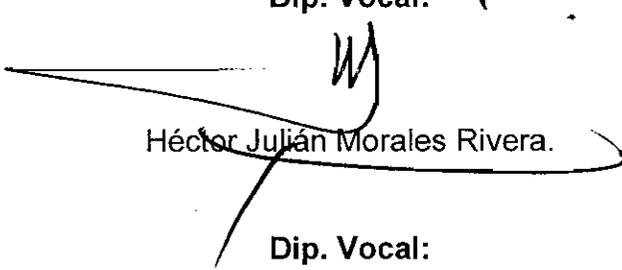
Dip. Vocal:


Mario Emilio Gutiérrez Caballero

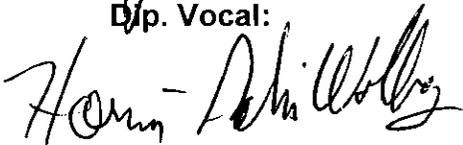
Dip. Vocal:


César Garza Villarreal

Dip. Vocal:


Héctor Julián Morales Rivera.

Dip. Vocal:


Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

Extractos de Discusión

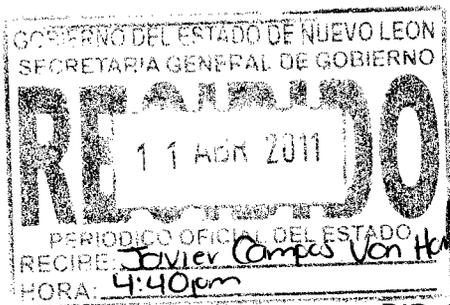
Oficio Núm.
408-LXXII-2011

C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-



En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política Local, se envía para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Extracto de Discusiones suscitadas en la presentación del dictamen del Proyecto de Decreto por modificación al Artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Monterrey, N.L. a 05 de abril de 2011
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. SECRETARIA

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIO

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE ABRIL DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 137 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. DD 201-LXXII-11.

C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

....."CON PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA SON DOS COMPONENTES ESENCIALES EN LO QUE SE FUNDAMENTA UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO. ASIMISMO, ES A TRAVÉS DE ÉSTAS COMO LA AUTORIDAD EXPLICA A LA SOCIEDAD SUS ACCIONES Y ACEPTA CONSECUENTEMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LAS MISMAS. ES POR ÉSTO QUE UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO DEBE RENDIR CUENTAS PARA REPORTAR O EXPLICAR SUS ACCIONES Y DEBE TRANSPARENTARSE PARA MOSTRAR SU FUNCIONAMIENTO Y SOMETERSE A LA EVALUACIÓN DE LOS CIUDADANOS. COMO ESTÁ ACTUALMENTE SE GENERA UNA CONFUSIÓN ENTRE LOS ENTES A FISCALIZAR, ADEMÁS SE DABA EL SUPUESTO DE QUE EXISTÍA ALGUNA RETENCIÓN EN EL ENVÍO HACIA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES POR ELLO QUE EN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SE TOMÓ EL ACUERDO DE PEDIR AL AUDITOR ENVIASE UN OFICIO PARA NOTIFICAR A LOS ENTES A FISCALIZAR, QUE LAS CUENTAS PÚBLICAS LAS ENVIASEN DIRECTAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO. A PARTIR DE ESE OFICIO O DE ESA NOTIFICACIÓN, SE LLEVÓ UN CONTROL MÁS ESTRICTO, UN CONTROL MÁS ACERTADO, SE TIENE MÁS A LA MANO LA INFORMACIÓN, Y ES POR ELLO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO PIDE EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN PARA TENER ESTE CONTROL, ADEMÁS ES EL PROPIO CONGRESO QUIEN AVALA O RECHAZA CUANDO HAY ALGUNA SOLICITUD O PETICIÓN CON Extractos Reforma Art. 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

RESPECTO A PRÓRROGA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE ESTAS OBRA. ENTONCES AHÍ SE ESTARÍA DANDO UNA DUALIDAD EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR ASÍ COMO AL CONGRESO. DE ESTA MANERA SERÍA NADA MÁS UNA SOLA INSTITUCIÓN, ES DECIR, EL CONGRESO DEL ESTADO, QUIEN RECIBE Y QUIEN TRASLADA HACIA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEJANDO DE UN LADO CUALQUIER CONFUSIÓN Y CUALQUIER DUDA QUE HUBIESE AL RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN O TRAMITACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. POR ELLO REITERO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI PIDE SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.....

C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ

.....“MUCHAS GRACIAS, CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: UNA DE NUESTRAS PRINCIPALES FUNCIONES COMO LEGISLADORES ES, VIGILAR PERMANENTEMENTE QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS LEYES QUE DE ELLA SE DERIVAN, NO EXISTAN CONTRADICCIONES QUE GENEREN INCERTIDUMBRE JURÍDICA A LOS GOBERNADOS, A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES, O BIEN, A LOS MUNICIPIOS. POR ELLO, NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SE PRONUNCIA EN FAVOR DE SOMETER A DISCUSIÓN, LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137, CON RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS; INICIATIVA PROMOVIDA POR NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, RADICADA EN EL EXPEDIENTE 6601 Y TURNADA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. A ESTE RESPECTO, EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PRECEPTÚA QUE: “LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

SUPERIOR DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE". POR SU PARTE EL ARTÍCULO 125 DE NUESTRA LEY SUPREMA LOCAL, ESTIPULA QUE: "LOS AYUNTAMIENTOS ENVIARÁN AL H. CONGRESO DEL ESTADO LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR...". COMO SE DESPRENDE DE LA DISPOSICIÓN EN CITA, LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR SUS CUENTAS PÚBLICAS DIRECTAMENTE ANTE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR. SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON EL PRECITADO ARTÍCULO 137, LOS ENTES FISCALIZADOS, ENTRE LOS CUALES FIGURAN LOS AYUNTAMIENTOS, PUEDEN PRESENTAR SUS CUENTAS PÚBLICAS DIRECTAMENTE ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR, SIN PASAR POR EL CONGRESO. ADEMÁS DE LA SITUACIÓN DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA QUE ELLO GENERA, LA DISPOSICIÓN DEVIENE IMPROCEDENTE, YA QUE EL REFERIDO ÓRGANO FISCALIZADOR DEPENDE DEL CONGRESO, POR LO QUE ÉSTE DEBERÁ RECIBIR LAS CUENTAS PÚBLICAS Y POSTERIORMENTE TURNARLAS PARA QUE DICHO ÓRGANO, ELABORE LOS INFORMES DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PRECEPTÚA, QUE DENTRO DE LOS PRIMEROS MESES DE CADA AÑO EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PRESENTARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. EN ESTE TENOR, RESULTA ATENDIBLE LA REFORMA PLANTEADA POR EL PROMOVENTE, EN EL SENTIDO DE ELIMINAR DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137, LA EXPRESIÓN: "A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO". POR LO ANTES EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, REITERA SU APROBACIÓN PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE SOMETA A DISCUSIÓN EL PROYECTO DE DECRETO QUE NOS OCUPA. ES TODO DIPUTADA PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS".....



C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

.....“CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. UNA DE LAS TAREAS DE LOS LEGISLADORES ES DE TRATAR DE ARMONIZAR LOS DIVERSOS DISPOSITIVOS JURÍDICOS PARA EVITAR INCONSISTENCIA EN SU INTERPRETACIÓN. DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 137 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, PUES AL HACER UN ANÁLISIS DEL PLANTEAMIENTO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, ES OBVIO LAS IMPRECISIONES EXISTENTES EN NUESTRA CONSTITUCIÓN. HABLANDO DEL TEMA ESPECÍFICO DE LA RECEPCIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS EN EL ARTÍCULO 125 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, SE EXPRESA QUE DICHA RECEPCIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA AL CONGRESO. Y EN CASO CONTRARIO, EL ARTÍCULO 137 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, EXPRESA QUE DEBERÁ SER A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SIENDO CONFUSO E INCONGRUENTE LO DESCRITO EN AMBOS ARTÍCULOS EN ESTE SENTIDO. Y EN ARAS DE COADYUVAR A QUE LA TÉCNICA LEGISLATIVA SEA MÁS CLARA Y CONGRUENTE, BRINDANDO CERTEZA JURÍDICA AL PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN POR RESULTAR INDISPENSABLE SU MODIFICACIÓN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.....

C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA

.....“CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA EN FAVOR DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 6601, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELACIONADO CON INICIATIVA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

PROMOVIDA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE CONSIDERAR QUE ESTA PROPUESTA ADEMÁS DE ELIMINAR AMBIGÜEDADES E INCONSISTENCIAS DEL NUMERAL QUE SE PRETENDE REFORMAR, LE OTORGA CONGRUENCIA AL TEXTO CONSTITUCIONAL CON LOS DISPOSITIVOS 2º FRACCIÓN III Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DE NUEVO LEÓN, EN FUNCIÓN DE QUE EL PRIMERO DEFINE A LA CUENTA PÚBLICA COMO UN INFORME QUE LAS AUTORIDADES FISCALIZADAS RINDAN DE MANERA CONSOLIDADA A LA LEGISLATURA SOBRE SU GESTIÓN FINANCIERA, Y EL SEGUNDO, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS, DONDE DE MANERA TEXTUAL ESTABLECE QUE DENTRO DE LOS PRIMEROS MESES DE CADA AÑO EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2º. FRACCIÓN IV DE ESTA LEY PRESENTARAN SUS CUENTAS PUBLICAS AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. POR CONSECUENCIA, SOLICITO DE USTEDES EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.....

AL HABERSE AGOTADO LA LISTA DE ORADORES LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y ENVIARLAS PUBLICAR AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

MONTERREY, N.L. A 05 DE ABRIL DE 2011



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIO

[Handwritten signature of Martha de los Santos González]
MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

[Handwritten signature of Enrique Guadalupe Pérez Villa]
ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTICULO 137.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Nuevo León.

MONTERREY, N.L. A 05 DE ABRIL DE 2011

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIO

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA



Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 13 de Abril de 2011

Índice

-  PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  AYUNTAMIENTOS
-  VARIOS
-  FE DE ERRATAS
-  HACE 100 AÑOS

TOMO CXLVIII
NÚMERO
47

Registrado como periódico de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO NÚM. 178. - POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4, Y QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 6-8

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE ABRIL DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 137 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN..... 9-15

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN..... 16-21



AYUNTAMIENTOS

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN..... 22-29



Directorio

Rodrigo Medina de la Cruz
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Javier Treviño Cantú
Secretario General de Gobierno

Félix Fernando Ramírez Bustillos
Responsable del Periódico Oficial del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE ABRIL DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 137 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. DD 201-LXXII-11.

C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

.....*CON PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA SON DOS COMPONENTES ESENCIALES EN LO QUE SE FUNDAMENTA UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO. ASIMISMO, ES A TRAVÉS DE ÉSTAS COMO LA AUTORIDAD EXPLICA A LA SOCIEDAD SUS ACCIONES Y ACEPTA CONSECUENTEMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LAS MISMAS. ES POR ÉSTO QUE UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO DEBE RENDIR CUENTAS PARA REPORTAR O EXPLICAR SUS ACCIONES Y DEBE TRANSPARENTARSE PARA MOSTRAR SU FUNCIONAMIENTO Y SOMETERSE A LA EVALUACIÓN DE LOS CIUDADANOS. COMO ESTÁ ACTUALMENTE SE GENERA UNA CONFUSIÓN ENTRE LOS ENTES A FISCALIZAR, ADEMÁS SE DABA EL SUPUESTO DE QUE EXISTÍA ALGUNA RETENCIÓN EN EL ENVÍO HACIA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES POR ELLO QUE EN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SE TOMÓ EL ACUERDO DE PEDIR AL AUDITOR ENVIASE UN OFICIO PARA NOTIFICAR A LOS ENTES A FISCALIZAR, QUE LAS CUENTAS PÚBLICAS LAS ENVIASEN DIRECTAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO. A PARTIR DE ESE OFICIO O DE ESA NOTIFICACIÓN, SE LLEVÓ UN CONTROL MÁS ESTRICTO, UN CONTROL MÁS ACERTADO, SE TIENE MÁS A LA MANO LA INFORMACIÓN, Y ES POR ELLO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO PIDE EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN PARA TENER ESTE CONTRÓL. ADEMÁS ES EL PROPIO CONGRESO QUIEN AVALA O RECHAZA CUANDO HAY ALGUNA SOLICITUD O PETICIÓN CON Extractos Reforma Art. 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

RESPECTO A PRÓRROGA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE ESTAS OBRA. ENTONCES AHÍ SE ESTARÍA DANDO UNA DUALIDAD EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR ASÍ COMO AL CONGRESO. DE ESTA MANERA SERÍA NADA MÁS UNA SOLA INSTITUCIÓN, ES DECIR, EL CONGRESO DEL ESTADO, QUIEN RECIBE Y QUIEN TRASLADA HACIA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEJANDO DE UN LADO CUALQUIER CONFUSIÓN Y CUALQUIER DUDA QUE HUBIESE AL RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN O TRAMITACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. POR ELLO REITERO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI PIDE SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA*.....

C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ

....."MUCHAS GRACIAS, CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: UNA DE NUESTRAS PRINCIPALES FUNCIONES COMO LEGISLADORES ES, VIGILAR PERMANENTEMENTE QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS LEYES QUE DE ELLA SE DERIVAN, NO EXISTAN CONTRADICCIONES QUE GENEREN INCERTIDUMBRE JURÍDICA A LOS GOBERNADOS, A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES, O BIEN, A LOS MUNICIPIOS. POR ELLO, NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SE PRONUNCIA EN FAVOR DE SOMETER A DISCUSIÓN, LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137, CON RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS; INICIATIVA PROMOVIDA POR NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, RADICADA EN EL EXPEDIENTE 6601 Y TURNADA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. A ESTE RESPECTO, EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PRECEPTÚA QUE: "LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA

Extractos Reforma Art. 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado

2



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

SUPERIOR DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE". POR SU PARTE EL ARTÍCULO 125 DE NUESTRA LEY SUPREMA LOCAL, ESTIPULA QUE: "LOS AYUNTAMIENTOS ENVIARÁN AL H. CONGRESO DEL ESTADO LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR...". COMO SE DESPRENDE DE LA DISPOSICIÓN EN CITA, LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR SUS CUENTAS PÚBLICAS DIRECTAMENTE ANTE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR. SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON EL PRECITADO ARTÍCULO 137, LOS ENTES FISCALIZADOS, ENTRE LOS CUALES FIGURAN LOS AYUNTAMIENTOS, PUEDEN PRESENTAR SUS CUENTAS PÚBLICAS DIRECTAMENTE ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR, SIN PASAR POR EL CONGRESO. ADEMÁS DE LA SITUACIÓN DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA QUE ELLO GENERA, LA DISPOSICIÓN DEVIENE IMPROCEDENTE, YA QUE EL REFERIDO ÓRGANO FISCALIZADOR DEPENDE DEL CONGRESO, POR LO QUE ÉSTE DEBERÁ RECIBIR LAS CUENTAS PÚBLICAS Y POSTERIORMENTE TURNARLAS PARA QUE DICHO ÓRGANO, ELABORE LOS INFORMES DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PRECEPTÚA, QUE DENTRO DE LOS PRIMEROS MESES DE CADA AÑO EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PRESENTARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. EN ESTE TENOR, RESULTA ATENDIBLE LA REFORMA PLANTEADA POR EL PROMOVENTE, EN EL SENTIDO DE ELIMINAR DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137, LA EXPRESIÓN: "A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO". POR LO ANTES EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, REITERA SU APROBACIÓN PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE SOMETA A DISCUSIÓN EL PROYECTO DE DECRETO QUE NOS OCUPA. ES TODO DIPUTADA PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS".....

Extractos Reforma Art. 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado 3



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

....."CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. UNA DE LAS TAREAS DE LOS LEGISLADORES ES DE TRATAR DE ARMONIZAR LOS DIVERSOS DISPOSITIVOS JURÍDICOS PARA EVITAR INCONSISTENCIA EN SU INTERPRETACIÓN. DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 137 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, PUES AL HACER UN ANÁLISIS DEL PLANTEAMIENTO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, ES OBVIO LAS IMPRECISIONES EXISTENTES EN NUESTRA CONSTITUCIÓN. HABLANDO DEL TEMA ESPECÍFICO DE LA RECEPCIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS EN EL ARTÍCULO 125 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, SE EXPRESA QUE DICHA RECEPCIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA AL CONGRESO. Y EN CASO CONTRARIO, EL ARTÍCULO 137 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, EXPRESA QUE DEBERÁ SER A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SIENDO CONFUSO E INCONGRUENTE LO DESCRITO EN AMBOS ARTÍCULOS EN ESTE SENTIDO. Y EN ARAS DE COADYUVAR A QUE LA TÉCNICA LEGISLATIVA SEA MÁS CLARA Y CONGRUENTE, BRINDANDO CERTEZA JURÍDICA AL PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN POR RESULTAR INDISPENSABLE SU MODIFICACIÓN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA".....

C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA

....."CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA EN FAVOR DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 6601, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELACIONADO CON INICIATIVA Extractos Reforma Art. 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado 4



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

PROMOVIDA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE CONSIDERAR QUE ESTA PROPUESTA ADEMÁS DE ELIMINAR AMBIGÜEDADES E INCONSISTENCIAS DEL NUMERAL QUE SE PRETENDE REFORMAR, LE OTORGA CONGRUENCIA AL TEXTO CONSTITUCIONAL CON LOS DISPOSITIVOS 2º FRACCIÓN III Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DE NUEVO LEÓN, EN FUNCIÓN DE QUE EL PRIMERO DEFINE A LA CUENTA PÚBLICA COMO UN INFORME QUE LAS AUTORIDADES FISCALIZADAS RINDAN DE MANERA CONSOLIDADA A LA LEGISLATURA SOBRE SU GESTIÓN FINANCIERA, Y EL SEGUNDO, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS, DONDE DE MANERA TEXTUAL ESTABLECE QUE DENTRO DE LOS PRIMEROS MESES DE CADA AÑO EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2º. FRACCIÓN IV DE ESTA LEY PRESENTARÁN SUS CUENTAS PUBLICAS AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. POR CONSECUENCIA, SOLICITO DE USTEDES EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO".....

AL HABERSE AGOTADO LA LISTA DE ORADORES LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: "ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y ENVIARLAS PUBLICAR AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO".

MONTERREY, N.L. A 05 DE ABRIL DE 2011

Extractos Reforma An. 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado 5



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
I. XXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIO

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTICULO 137.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

.....
.....
.....
.....
.....
.....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Nuevo León.

MONTERREY, N.L. A 05 DE ABRIL DE 2011

DIP. SECRETARIA

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIO

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

Extractos Reforma Art. 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado

7